

## RESOLUCIÓN No. 03183

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER119258 del 25 de mayo del 2018, el señor LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.746.667 de Bogotá, en calidad de Alcalde Local de Kennedy, presenta solicitud, para la autorización de tratamientos silviculturales que se encuentran dentro del área de influencia del Contrato No. 221 de 2017 cuyo objeto es *“Realizar por el sistema de precio global fijo los estudios y diseños técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos la construcción de parques en la localidad octava de Kennedy - Bogotá D.C.”*, ubicados en espacio público, en Carrera 43 Sur, Carrera 73, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.,(Parque Timiza I, Etapa 08-626).

Que mediante radicado No. 2018ER129858 del 06 de junio de 2018, el señor JOSE ARVEY FORERO SOTO en calidad de Director de Estudios y Diseños y R.L Consorcio Damasco 2018, dio alcance al radicado 2018ER119258 del 25 de mayo del 2018, allegando los siguientes documentos:

1. Memorias paisajísticas
2. Acta de aprobación del Jardín Botánico No WR 776 del 28 de mayo de 2018 en donde se aprobó el diseño paisajístico *“del contrato CO1-221FDLK-2017, realizar por el sistema de precios global fijo los estudios y diseños técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos la construcción de parques en la Localidad Octava de Kennedy. Rad 2018ER2423”*.
3. Plano Paisajístico aprobando tamaño pliego del parque, Lago Timiza.
4. Un (1 Cd) que contiene toda la información en medio magnético.

Que mediante radicado No. 2018ER157078 del 06 de julio de 2018, el señor JOSE ARVEY FORERO SOTO en calidad de Director de Estudios y Diseños y R.L Consorcio Damasco 2018, dio alcance al radicado 2018ER119258 del 25 de mayo del 2018, allegando el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

## RESOLUCIÓN No. 03183

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03767 de fecha 23 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL ALCALDIA DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la en la Carrera 43 Sur, Carrera 73, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C. (Parque Timiza I Etapa 08-626).

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió ALCALDIA LOCAL ALCALDIA DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligencia la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.
2. Manifiestar si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 15 de agosto de 2018, al señor JHOJAN GONZALO PAREDES LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.457.722 en calidad de autorizado del señor LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.746.667 de Bogotá, en Calidad de Alcalde local de Kennedy. El cual cobró ejecutoria el 16 de agosto de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03767 de fecha 23 de julio de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de agosto de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER211998 del 10 de septiembre de 2018, el señor JOSE ARVEY FORERO SOTO, en calidad de Director de Estudios y Diseños de CONSORCIO DAMASCO 2018, con Nit. 901.141.406-1, allegó los documentos solicitados mediante auto No. 03767 de fecha 23 de julio de 2018.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de agosto de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-12824** de fecha 04 de octubre de 2018, en virtud del cual se establece:

## RESOLUCIÓN No. 03183

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p><b>Tala de:</b> 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia baileyana, 9-Acacia decurrens, 3-Cestrum nocturnum, 5-Cotoneaster multiflora, 1-Crotalaria agathiflora, 14-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Ligustrum lucidum, 3-Myrcianthes leucoxylla, 1-Nerium oleander, 1-Prunus persica, 5-Prunus serotina, 1-Ricinus communis, 1-Sambucus nigra, 2-Senna multiglandulosa, 8-Tecoma stans. <b>Traslado de:</b> 7-Ficus soatensis, 5-Ficus tequendamae, 9-Ligustrum lucidum, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Oreopanax floribundum, 5-Schinus molle, 2-Senna multiglandulosa, 7-Tecoma stans</p> <p><b>Conservar:</b> 1-Abutilon megapotamicum, 2-Ceroxylon quindiuense, 1-Juglans neotropica</p>
---

SE REALIZA VISITA EN LA Calle 43 Sur Carrera 73 MEDIANTE RADICADO SDA 2018ER119258 DEL 25/05/2018 REALIZANDO ACTA DE VISITA EC/15469-3391, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 101 INDIVIDUOS ARBOREOS EMPLAZADOS EN ZONA VERDE EN ESPACIO PUBLICO, LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO LA ALCALDIA DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A ESTO, SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PUBLICO DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO, CON EL RADICADO SDA 2018ER211998 DEL 10/09/2018, SE PRESENTA ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑO PAISAJISTICO WR-776, LA CUAL APRUEBA LA PLANTACION DE 42 INDIVIDUOS LOS CUALES SERAN DEDUCIDOS DE LOS IVPS GENERADOS POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, SE EXCLUYEN LOS INDIVIDUOS NUMERO 92 Y 93 DE LA ESPECIE Palma yuca, palmiche - Yucca elephantipes DADO QUE SE ENCUENTRAN EXCENTOS DE PERMISO DE ACUERDO A RESOLUCIÓN 5983 DEL 2011 CON RESOLUCION CONJUNTA 001 DEL 2017.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **93.75** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	42	18.39179921202393	\$14.368.446
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	51.75	22.66132	\$17.703.979
<b>TOTAL</b>			<b>93.75</b>	<b>41.05312</b>	<b>\$32.072.424</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$124.998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$257.028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 03183

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

## RESOLUCIÓN No. 03183

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*

*“(…) h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que

## RESOLUCIÓN No. 03183

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

***Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o*

## RESOLUCIÓN No. 03183

*flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

## RESOLUCIÓN No. 03183

*“(…) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.*
- 3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (…)*

**PARÁGRAFO 2º.** *La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1º del presente artículo podrá compensarse en un solo predio.”*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico SSFFS-12824** del 04 de octubre de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que se observa que a folio dos (2) del expediente **SDA-03-2018-1540**, obra recibo de pago No. 4095876, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, donde se evidencia que la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, identificado con Nit. 899.999.061-9, consignó la suma de **CIENTO**

## RESOLUCIÓN No. 03183

**CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$151.561.00) M/CTE**, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico SSFFS-12824 del 04 de octubre de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **CIENTOVEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$124.998.00) M/CTE**, por lo que existe una diferencia a favor del solicitante, por la suma de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26.563)**, frente al cual podrá solicitar el reintegro del saldo.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-12824 del 04 de octubre de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028.00)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que igualmente, el Concepto Técnico SSFFS-12824 del 04 de octubre de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total 93.75 IVP'S, los cuales equivalen a 41.05312 SMLMV, equivalentes a **TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$32.072.424.00) M/CTE**, la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **42** individuos arbóreos que corresponden a 18.39179921202393, equivalentes a **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, (\$14.368.446) M/CTE**, y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 51.75 IVPS, los cuales corresponden a 22.66132 SMLMV, para el año 2018, equivalentes a **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$17.703.979) M/CTE**.

Que las anteriores obligaciones por concepto de compensación se pueden graficar de la siguiente forma:

TIPO DE COMPENSACIÓN	IVP'S	SMLVM	Equivalencia en pesos
Compensación mediante plantación	42	18.39179921202393	\$14.368.446
Compensación mediante equivalencia monetaria	51.75	22.66132	\$17.703.979
Total	93.75	41.05312	\$32.072.424

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requiere tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-12824 del 04 de octubre de 2018 autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 43 Sur, Carrera 73, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C. (Parque Timiza I Etapa 08-626).

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 03183

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia baileyana, 9-Acacia decurrens, 3-Cestrum nocturnum, 5-Cotoneaster multiflora, 1-Crotalaria agathiflora, 14-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Ligustrum lucidum, 3-Myrcianthes leucoxyla, 1-Nerium oleander, 1-Prunus persica, 5-Prunus serotina, 1-Ricinus communis, 1-Sambucus nigra, 2-Senna multiglandulosa, 8-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° SSFFS-12824 de fecha 04 de octubre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 43 Sur, Carrera 73, de la Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C. (Parque Timiza I Etapa 08-626).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de treinta y siete (37) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Ficus soatensis, 5-Ficus tequendamae, 9-Ligustrum lucidum, 1-Myrcianthes leucoxyla, 1-Oreopanax floribundum, 5-Schinus molle, 2-Senna multiglandulosa, 7-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° SSFFS-12824 de fecha 04 de octubre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 43 Sur, Carrera 73, de la Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C. (Parque Timiza I Etapa 08-626).

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abutilon megapotamicum, 2-Ceroxylon quindiuense, 1-Juglans neotropica, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° SSFFS-12824 de fecha 04 de octubre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 43 Sur, Carrera 73, de la Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C. (Parque Timiza I Etapa 08-626).

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	2.4	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	EUGENIA	0.11	2	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
3	EUGENIA	0.09	1.7	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
4	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	2.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
5	EUGENIA	0.04	1	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
6	EUGENIA	0.09	1.9	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
7	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	3	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	
8	ACACIA NEGRA, GRIS	0.57	6	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
9	FALSO PIMIENTO	0.09	1.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
10	FALSO PIMIENTO	0.12	1.6	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
11	FALSO PIMIENTO	0.09	1.4	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
12	FALSO PIMIENTO	0.09	1.8	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
13	FALSO PIMIENTO	0.11	1.7	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
14	CAUCHO SABANERO	0.3	5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
15	ACACIA MORADA	0.48	5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	0.9	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
17	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	1.2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
18	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	1.4	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	
19	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.21	0.8	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES APTAS PARA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN EL SITIO.	Conservar
20	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.06	1.4	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES APTAS PARA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN EL SITIO.	Conservar
21	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.21	4	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES APTAS PARA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN EL SITIO.	Conservar
22	EUGENIA	0.06	1.5	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
23	EUGENIA	0.06	1.6	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
24	EUGENIA	0.03	1.8	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	
25	CAUCHO SABANERO	0.24	3.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
26	EUGENIA	0.05	1.7	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
27	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	3	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
28	JAZMIN DE LA CHINA	0.03	2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
29	JAZMIN DE LA CHINA	0.12	3	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	
30	JAZMIN DE LA CHINA	0.5	3	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
31	EUGENIA	0.03	0.7	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
32	JAZMIN DE LA CHINA	0.15	4	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
33	EUGENIA	0.12	3	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
34	EUGENIA	0.03	1.9	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
35	EUGENIA	0.03	2	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	
36	JAZMIN DE LA CHINA	0.12	3	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
37	EUGENIA	0.06	1.7	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
38	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	1.9	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
39	CAUCHO SABANERO	0.12	2.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
40	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.06	0.6	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES,	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	CEREZO	0.09	1.9	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
42	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.09	0.6	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
43	ALCAPARRO ENANO	0.06	0.6	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
44	ALCAPARRO ENANO	0.03	0.6	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
45	CEREZO	0.03	0.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES,	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	
46	EUGENIA	0.03	1.9	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
47	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	2.3	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
48	CAUCHO TEQUENDAM A	0.09	2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
49	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.12	2.3	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
50	CAUCHO TEQUENDAM A	0.12	1.9	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.15	1.9	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 03183**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	
52	CAUCHO TEQUENDAMA	0.09	1.9	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
53	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	1.9	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
54	SAUCO	0.03	0.9	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
55	CAUCHO SABANERO	0.18	3	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
56	HOLLY LISO	0.06	2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES,	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	
57	HOLLY LISO	0.06	1.8	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
58	HOLLY LISO	0.06	1.6	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
59	HOLLY LISO	0.06	1.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
60	HOLLY LISO	0.06	1.6	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
61	CAUCHO SABANERO	0.12	2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
62	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.12	1.4	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	
63	CAUCHO SABANERO	0.12	2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
64	CAUCHO TEQUENDAMA	0.09	1.8	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
65	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.15	2.4	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
66	CAUCHO TEQUENDAMA	0.15	2.3	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
67	ACACIA NEGRA, GRIS	0.03	1.2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES,	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	
68	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	1.4	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
69	CEREZO	0.12	1.7	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
70	CAUCHO SABANERO	0.24	1.9	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
71	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	5	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
72	CEREZO	0.12	2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
73	CEREZO	0.03	1	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	
74	MANO DE OSO	0.09	1.7	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
75	CAUCHO SABANERO	0.12	1.9	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
76	ACACIA NEGRA, GRIS	0.69	9	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
77	ARRAYAN BLANCO	0.03	1.2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
78	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	1	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES,	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	
79	ACACIA NEGRA, GRIS	0.21	1.4	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
80	DURAZNO COMUN	0.15	2.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.12	2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
82	ACACIA NEGRA, GRIS	0.27	5	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
83	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	1.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES,	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	
84	ACACIA NEGRA, GRIS	0.84	9	0	Regular	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
85	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.24	1.2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
86	AZUCENO, ENEBRO	0.06	0.9	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
87	ARRAYAN BLANCO	0.45	3	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
88	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.16	1.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
89	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.09	1.8	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	
90	ARRAYAN BLANCO	0.33	3.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
91	ARRAYAN BLANCO	0.57	4	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
94	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.09	1.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
95	HIGUERILLO	0.15	2.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
96	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.21	3.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03183

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	
97	ALCAPARRO ENANO	0.03	1.4	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
98	ALCAPARRO ENANO	0.09	1.2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y SE ENCUENTRA EN UN ESTADO JUVENIL DE DESARROLLO.	Traslado
99	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.09	2.5	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
100	PAJARITO	0.03	1.4	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA BLOQUEO DE RAICES, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES.	Tala
101	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.12	2.2	0	Bueno	Dentro del Parque	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES APTAS PARA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN EL SITIO.	Conservar

**ARTÍCULO CUARTO.** – La ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del

Página 28 de 32

## RESOLUCIÓN No. 03183

recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-12824 del 04 de octubre de 2018, mediante compensación en equivalencia monetaria y plantación (mixta), en un total de 93.75 de **IVP'S**, los cuales corresponden a 41.05312 SMLMV, equivalentes a **TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$32.072.424.00) M/CTE**, los cuales se distribuirán de la siguiente forma: deberá compensar mediante la plantación de **42 individuos arbóreos** que corresponden a 18.39179921202393 SMLMV, equivalentes a **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$14.368.446.00) M/CTE**, y mediante pago de la equivalencia de 51.75 IVP'S, los cuales corresponden a 22.66132 SMLMV equivalentes a **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$17.703.979.00)** dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1540**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

**PARÁGRAFO.** - La **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 776 del 28 de mayo de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO QUINTO.** - Exigir a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028.)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 12824 de fecha 04 de octubre de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1540 una vez realizado el pago con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos

## RESOLUCIÓN No. 03183

(2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO. -** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Transversal 78 K No. 41 A – 04 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica. La mencionada diligencia podrá adelantarla

## RESOLUCIÓN No. 03183

en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá a los 09 días del mes de octubre de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2018-1540*

**Elaboró:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS      C.C: 1057588597      T.P: 243081      CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018      FECHA EJECUCION: 9/10/2018

**Revisó:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS      C.C: 1057588597      T.P: 243081      CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018      FECHA EJECUCION: 9/10/2018

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      C.C: 52432320      T.P: 164872      CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018      FECHA EJECUCION: 9/10/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 9/10/2018

Página 31 de 32



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03183

**Aprobó y firmó:**  
CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/10/2018

Página 32 de 32

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**